



POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS NORMAS, EN BUSCA DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y ESPACIOS DE EXPRESIÓN CULTURAL, DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Política proclama a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Art. 1).
- 2.- Que la Carta Magna en su Art. 2 declara como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 3.- En su artículo 7. la Constitución del 91 afirma que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.
- 4.- Que la Norma de Normas de Colombia en su Art. 13 manifiesta que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Para lo cual el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- 5.- En su Art. 38 la Constitución Política de Colombia proclama el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- 6.- Que la Carta Magna afirma en su Art. 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Esta formará a los colombianos en el respeto a los derechos humanos, a la paz y la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.



- 7.- Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación, como lo reconoce el Art. 70 de la Constitución Política de Colombia.
- 8.- Que la protección del patrimonio cultural de la nación es correspondencia del Estado Colombiano como lo afirma en su Art. 72 la Constitución de 1991.
- 9.- Que el Art. 350 de la Carta Magna afirma que la Ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado Gasto Público Social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la Ley Orgánica respectiva. Con excepción de los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Para el caso de la distribución territorial del gasto público se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa.
- 10.- Que la Constitución Política de Colombia declara como derecho fundamental de los Colombianos, el derecho que tienen todas las personas al libre desarrollo, en su Art. 16.
- 11.- Que el Estado Colombiano debe facilitar la libre movilidad dentro del territorio nacional, con excepción de lo que limite la ley, como lo promulga en su Art. 24 la Constitución Política.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Dictase la normatividad que busca la igualdad y mejoramiento de la calidad de vida y espacios de expresión cultural de las minorías Étnicas.

PARAGRAFO: La Administración Municipal contará con sesenta días (60) a partir de la Sanción del presente Acuerdo, para la implementación de dicha normatividad.

ARTICULO SEGUNDO: Las medidas adoptadas por el presente acuerdo tendrán los siguientes objetivos:

- 1) Contribuir a generar las condiciones que faciliten igualdad de oportunidades, para las "Minorías Étnicas".
- 2) Reconocer y proteger a las "Minorías Étnicas" que habitan dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- 3) Establecer mecanismos que protejan la identidad cultural y los derechos de las "Minorías Étnicas" como grupo comunitario, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que esta comunidades obtengan condiciones que mejoren su calidad de vida.



- 4) Propiciar y difundir el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las "Minorías Étnicas".
- 5) Facilitar la participación de las "Minorías Étnicas y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía en las decisiones que las afectan.
- 6) Adoptar las medidas necesarias que promuevan el desarrollo igualitario real y efectivo en favor de las "Minorías Étnicas".
- 7) Promover las asociaciones que aglutinen las "Minorías Étnicas" en pro de su desarrollo económico y social a favor de mejorar la calidad de vida de las mismas.
- 8) Facilitar el acceso a la educación, preparación y cualificación de las "Minorías Étnicas" que viven en el Municipio de Bucaramanga, para que accedan al conocimiento, a la ciencia y a la técnica.
- 9) Fomentar y promover las expresiones culturales propias de las "Minorías Étnicas", facilitando crear los espacios para las mismas y la difusión de estos valores culturales.
- 10) Mejorar las condiciones de vida de las "Minorías Étnicas" que viven en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Para la implementación de las normas del presente proyecto de Acuerdo se sugiere a la Administración Municipal delegar en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, para que coordine y adopte los medios pertinentes para el alcance y cumplimiento de los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que en el Plan de Desarrollo en el subsistema Social Organizacional se contempla el programa de atención a la familia, grupos vulnerables y organizaciones comunitarias.

ARTICULO CUARTO: Establecer la vinculación, de las distintas asociaciones, agremiaciones, corporaciones que reúnan a miembros de grupos étnicos minoritarios, en busca de su participación democrática de manera activa en la organización de las distintas actividades como expresión de vida de los grupos minoritarios étnicos que habitan en el Municipio de Bucaramanga para lo cual se encargará la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Desarrollo Social, facilitará la inclusión de los representantes de las minorías étnicas en igualdad de condiciones, en los programas y proyectos de capacitación y promoción.

ARTICULO SEXTO: La Administra Municipal propenderá dentro de sus programas y proyectos de participación y convivencia ciudadana, incluir el respeto al pluralismo, a la dignidad de las minorías étnicas.

ARTICULO SÉPTIMO: La Secretaría de Desarrollo Social promoverá y realizará la convocatoria con la participación de las "Minorías Étnicas", los medios de comunicación y la Administración Municipal, cuyo



JO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 053
(Diciembre 22)

DE 19 99

objetivo sea el análisis y propuestas de la problemática de este grupo poblacional, dicha convocatoria se realizará mínimo dos (2) veces al año.

ARTICULO OCTAVO: La Administración Municipal en coordinación con el INVISBU, planificarán acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de los asentamientos de que hacen parte las "Minorías Étnicas" en el Municipio de Bucaramanga, para satisfacer las necesidades básicas de sus vivientes de manera progresiva.

ARTICULO NOVENO: La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para la implementación de las normas que posibiliten la igualdad de las oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida y espacios de expresión cultural. Igualmente permitirá que dentro de los espacios de participación ciudadana y comunitaria se tengan en cuenta a las minorías étnicas.

ARTICULO DÉCIMO : El presente acuerdo rige a partir de Enero del año 2.000.

Se expide en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

EDGAR SUÁREZ GUTIÉRREZ

El Secretario (E),

Los suscritos Presidente y Secretario (E), del Concejo Municipal,

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 053 de 1999, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCÍA

EDGAR SUÁREZ GUTIÉRREZ

El Secretario (E),

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS NORMAS EN BUSCA DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y ESPACIOS DE EXPRESION CULTURAL DE LAS MINORIAS ETNICAS.

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía, hoy 14 de Diciembre de 1999.

La Secretaria General,

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA DE BUCARAMANGA

22 de Diciembre de 1999

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde (E),


ELSY CABALLERO OJEDA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 053 de 1999, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de Hoy 22 de Diciembre de 1999.

El Alcalde (E),


ELSY CABALLERO OJEDA

Ana.R.